

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 20 de abril de 1886.

NUMERO 89.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Abril de 1886.

TIENE ESTE MES 30 DIAS.

Lunes 19. **Santo.** San León IX, papa, san Hermógenes, mr., san Timón, diácono, san Jorge, ob., san Vicente y san Enfo, mártires.
Martes 20 **Santo.**—San Sulpicio y Serviliano, mártires; santa Ines del monte pulsiano, san Teofimo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.

Acta.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Oficio.

Secretaría de Guerra.

Acuerdo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corté de Justicia.
—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Reproducción.

Sección de Avisos.

Añuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

República de Costa-Rica.

En la ciudad de Limón cabece-
ra del cantón principal de la comar-
ca de Limón á cuatro del mes de
abril, primer domingo del mes, del
año de mil ochocientos ochenta
y seis.

Por cuanto los individuos de esta
Asamblea don Juan M^a Fonseca y
don Fermín Marín, nombrados para
calificar al representante electo Gene-
ral don Rafael Villegas, han expues-
to á la misma Asamblea, que en estos
momentos acaban de saber que al
General Villegas le alta tiempo de
residencia en el país para poder
ser Diputado al Congreso Nacional,
de acuerdo con el artículo 68 párra-
fo 3º de la ley de elecciones de 21
de octubre de 1862, se procedió á
reponer la elección de Represen-
tante Propietario de esta comarca.
En consecuencia, con arreglo á la
citada ley y con asistencia de los
expresados señores electores don

José Fernández Rodríguez, don
Andrés Pérez, don Eliseo Jiménez,
don Juan M^a Fonseca, don Fermín
Marín y don Ignacio Almeriche,
cuyo número forma el quórum de
ley, con el fin de elegir un Repre-
sentante Propietario que en este
año corresponde nombrar á esta
comarca, el Señor Gobernador anun-
ció que iba á procederse á la elección
de un Representante Propietario
con arreglo á los artículos 67, 68 y
70 de la ley de 5 de noviembre de
1862, y 12 y 14 de la de 16 de ju-
lio de 1885, sobre elecciones.

Al efecto cada uno de los electo-
res dió su voto, depositando en la
urna una papeleta, las cuales reco-
gidas y hecho el escrutinio, resulta-
ron.

Para Representante Principal:
cinco votos por don Manuel Mon-
tealegre, y uno en favor de don
Balvanero Vargas.

Y resultando con la pluralidad
legal de votos el señor don Manuel
Montealegre para Representante
Principal, se le declaró electo para
tal Representante.

Seguidamente y con arreglo al
párrafo 3º del artículo 68 de la
precitada ley electoral de 1862, el
señor Gobernador nombró para ad-
juntos al Directorio, con objeto
de calificar el nuevamente electo,
á los expresados don Juan M^a Fon-
seca y don Fermín Marín; y des-
pués de un detenido examen sobre
las calidades exigidas por el artícu-
lo 72 de la Constitución para ser
Representante, y encontrándose
que el señor don Manuel Monte-
alegre reúne aquellas calidades, fué
calificado para tal Representante, y
se le declaró constitucionalmente
electo, habiéndose publicado el re-
sultado á presencia de la Asamblea
electoral.—Con lo cual se concluyó
la elección de Representante Prin-
cipal que este año debe hacerse en
la comarca; y firman este registro,
del cual se extienden tres ejempla-
res, los señores Gobernador, Escru-
tadores y adjuntos, por ante el Se-
cretario infrascrito.—Balvanero Var-
gas.—José Fernández Rodríguez.
Andrés Pérez.—Juan M^a Fonseca.
Fermín Marín.—R. Montagne,—Se-
cretario.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 385.

Palacio Nacional.

San José, 19 de abril de 1886.

Su Excelencia el señor General
Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Raimun-
do Trejos Segreda, ayudante de
la escuela central de varones de
la villa de San Rafael, provincia
de Heredia, con el sueldo mensual
de diez y siete pesos.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el
General Presidente.—
Por el Honorable señor
Secretario del ramo, el
Sub-Secretario.

PEDRO PÉREZ Z.

Nº 83.

Gobernación de la pro-
vincia de Cartago. } Abril 12 de 1886.

Honorable señor Ministro
de Instrucción Pública.

Me es honroso poner en conocimien-
to de US^a Honorable lo que por oficio
de 10 del corriente, me dice el señor
Inspector de Escuelas de esta provin-
cia, transcribiéndolo literalmente:

"Tengo la satisfacción de poner en
conocimiento de U., que el día 22 del
próximo pasado marzo, se inauguró en
esta ciudad la escuela vespertina de
señoritas, en el local que ocupa la Es-
cuela Occidental de niñas.

Algunas personas dedicadas á la en-
señanza, han aceptado participación en
las tareas del nuevo establecimiento,
repartidas de la manera que el cuadro
siguiente lo manifiesta:

PROFESORES.	ASIGNATURAS.	HORAS.	DÍAS.
Don Manuel Castro.	Dibujo.	41 á 51	Lunes.
Dr. don Tomás Muñoz.	Economía doméstica.	51 á 61	Martes.
Juan Umaña.	Aritmética.	41 á 51	"
José Kurtze.	Historia.	51 á 61	Lunes.
Franco. Ulloa M.	Gram. Casta y Geog. Fisicn.	41 á 51	Miércoles.
Félix Mata Vello.	Retórica y Pedagogía.	41 á 51	Jueves.
Manuel Castro.	Dibujo.	41 á 51	Viernes.
Tomás Muñoz.	Educn. moral de la mujer.	51 á 61	Sábado.
Juan Umaña.	Geografía.	41 á 51	"
José Kurtze.	Geog. Astroma y Políticas.	51 á 61	"

Aceptado así el reparto de asignatu-
ras entre los Profesores dichos, por su-
puesto sin retribución alguna, los ejer-
cicios se han sucedido sin interrupción
y hasta la fecha, han tenido la bondad
de concurrir como alumnas hasta cua-
renta señoritas.

Esperando este seguro de estabilidad,
me había abstenido de informar á US^a
en los primeros días del establecimien-
to de esta Escuela; y al hacerlo hoy,
agrego la súplica de que US^a se sirva,
por juzgarlo conveniente, poner lo ex-
puesto en conocimiento del Honorable
señor Ministro de Instrucción Públi-
ca."

El establecimiento de esta escuela
es mirado por nuestra sociedad como
un bien positivo; y lo prueba el empe-
ño que los padres de familia se toman
para que sus hijas concurren á él á re-
coger los delicados frutos del saber, y
éstas en aprovechar el entusiasmo sin
igual que los dignos profesores del es-
tablecimiento conservan hasta hoy.

Sírvase el Honorable señor Ministro,
aceptar las consideraciones de aprecio
con que me repito muy atento serv-
dor.

MANUEL L. BRENES.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 160.

Palacio Presidencial.

San José, 19 de abril de 1886.

S. E. el Benemérito General Pre-
sidente de la República.

ACUERDA:

Desde el 1º de mayo próximo la
Comandancia militar de los canto-
nes menores de la República queda
encargada á los respectivos Jefes
Políticos, sin remuneración. Comu-
níquese.

Rubricado por S. E. el Bene-
mérito General Presidente.

DE LA GUARDIA.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

*Sesión ordinaria celebrada á las doce
del día lunes cinco de abril de mil ocho-
cientos ochenta y seis.*

Concurrieron los señores Magistra-
dos Sáenz, Pinto, Ulloa, Loria, Esqui-
vel, Alvarado, Jiménez, Castro y Con-
juez don Manuel Felipe Quirós, presi-
diendo el primero.

I.

Leídas las dos actas de las sesiones
anteriores se aprobaron y firmaron.

II.

Se aprobó igualmente el acta de la
visita de cárceles practicada el sábado
último por el Magistrado Loria.

III.

Leído el oficio del Honorable señor
Secretario de Estado en el despacho de
Justicia, en que constaba de intelligen-
cia el que le fué enviado por la Secre-
taría de este Tribunal, participándole
la licencia concedida al señor Presiden-
te del mismo, Doctor don Rafael Oroz-
co: el encargo que para el desempeño

de aquellas funciones se hizo al Magistrado el Licdo. don Vicente Sáenz, y el sorteo verificado en el Conjuez Licdo. don Manuel Felipe Quirós, para llenar la vacante.—se mandó archivar.

IV.
También se mandó archivar la nota del mismo señor Ministro en que comunica al Tribunal que es de aprobación del Supremo Poder Ejecutivo, el nombramiento hecho en don Luis Loria para escribiente de la Corte, en subrogación de don Blas Prieto, por el tiempo que dure la licencia concedida a este último.

V.
Se mandó trascribir a las autoridades correspondientes los oficios del Honorable señor Ministro expresado en que comunica los acuerdos supremos referentes a conmutación de penas a favor de los reos Juan Félix Céspedes y María Villalobos, y la concesión al Sr. José Antonio Sotela para pagar por partes la multa que le fué impuesta por el delito de injurias.

VI.
Habiendo devuelto diligenciado el Sr. Juez del Crimen de esta provincia el exhorto del señor Juez en asuntos criminales del Estado de Bolívar, Colombia, se acordó remitirlo al Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores y Justicia.

VII.
Con vista del exhorto enviado a este Tribunal por el citado señor Ministro y dirigido por el mismo Juez en asuntos criminales del Estado de Bolívar, para la recepción de una declaración al Doctor don Enrique Rodríguez, y apareciendo de las declaraciones recibidas por el señor Juez del Crimen de esta provincia en el exhorto a que se refiere el artículo anterior, que dicho Doctor Rodríguez se ha ausentado de este país con dirección a Colombia, se mandó acumular al primero y devolverlo al Ministro de donde procedía.

VIII.
Leído el memorial en que el señor José Rojas Ortega interpone el recurso de *habeas corpus*; se resolvió pedir informe al señor Gobernador de la provincia de Guanacaste, quien remitirá *ad effectum videndi* la causa a que se refiere el peticionario.

IX.
Se dió lectura a una nota del señor Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste, en que manifiesta al Tribunal que habiendo solicitado la anuencia del señor Gobernador de la misma provincia para abrir causa contra el Agente Principal de Policía don Daniel Torres por imputársele el delito de lesiones menos graves, causadas a José Angel López, le fué denegada por razones que no le satisfacen; se acordó pedir al expresado Juez, *ad effectum videndi* la causa respectiva.

X.
Vista la acusación promovida por el señor Manuel Másis y Másis, vecino de la ciudad de Liberia, contra el señor Juez de 1ª instancia de aquella provincia; por el delito de prevaricato; y en atención a que del memorial respectivo consta que el juicio criminal en que versa esta acusación, se halla pendiente aún ante la autoridad contra quien se dirige, se acordó reservar el conocimiento de este asunto para cuando se falle aquella causa.

XI.
Retirado el señor Magistrado Ulloa, se introdujo en la Sala el Conjuez Licenciado don Ezequiel Gutiérrez, se tomó en consideración la acusación promovida por el señor Jerónimo Sánchez contra el señor Juez de 1ª instancia de la provincia de Heredia, Licenciado don Félix González, por el delito de prevaricato, y considerando: que el

hecho que se atribuye al expresado Juez no constituye el delito de prevaricato definido en el capítulo IV, libro II, título V del Código Penal, se acordó: declarar sin lugar la acusación referida; y por cuanto se ha delatado ante dicho Juez un delito público que debe averiguarse de oficio, no obstante la incompetencia que manifiesta tener para el conocimiento en esa causa, debe, en cumplimiento del artículo 7º de la ley de 10 de julio de 1873, remitir la declaración al alcalde respectivo para su conocimiento en caso que resulte ser competente. Se retiró el Conjuez Licenciado Gutiérrez y ocupó de nuevo su puesto el Magistrado Ulloa.

XII.
En la instancia del reo Vicente Quirós para que se le conmute por confinamiento la pena de presidio que se le impuso por el delito de hurto, se acordó informar al Supremo Poder Ejecutivo: que aunque no satisface a este Tribunal el dictamen del Médico del pueblo acerca de las consecuencias que podría tener la remisión del reo a San Lucas, cree que si el Supremo Gobierno, con mejores datos, adquiere la convicción de que el reo podría morir en aquel establecimiento, debe accederse a la conmutación solicitada.

XIII.
Tomada en consideración la instancia del reo Eugenio Pérez y Escobar, para que se le rebaje parte de la pena de presidio que descuenta en San Lucas, y que le fué impuesta por el delito de hurto, se acordó informar favorablemente, por estar el reo en el caso del artículo 111 del Código Penal.

XIV.
En el memorial del señor Felipe Barquero, contraído a que se conmute a su hijo Pedro, del mismo apellido, la multa que se le impuso por el delito de depósito de aguardiente clandestino, se acordó informar al Supremo Poder Ejecutivo, que según el art. 724 del Código Fiscal, cuando el reo no tuviere bienes con qué pagar la multa se le hará descontar esta en presidio interior; pero que del contexto de las disposiciones de dicho Código se desprende que la intención del Legislador, al imponer pena pecuniaria a los contrabandistas ha sido para que de esta manera puedan resarcir al Fisco los perjuicios que le ocasionan; y no es sino en falta absoluta de bienes que la ley sustituye la pena pecuniaria por la de presidio, y en este último caso la Corte Suprema de Justicia cree puede tener aplicación el art. 10 de la ley de 7 de diciembre de 1876, no derogada por el Código Fiscal.

Se suspendió la sesión.
Continuando ésta a la una de la tarde del día seis del mismo mes, con asistencia de todos los señores Magistrados y Conjuez Quirós, bajo la presidencia del Licdo. Sáenz.

XV.
Vista la solicitud del reo Eugenio Córdoba para que se le conmute la pena pecuniaria que le fué impuesta por el delito de depósito de aguardiente clandestino, se acordó informar al Supremo Poder Ejecutivo: que en caso que se demuestre que dicho reo carece de bienes para satisfacer la multa, y sea necesario, por lo mismo, sustituirse aquella pena por la de presidio interior, según el art. 724, Código Fiscal, puede conmutarse esta última, de conformidad con el art. 10 de la ley de 7 de diciembre de 1876, especial en la materia.

XVI.
En el memorial presentado por el reo Telesforo Salas, para que se le indulte o conmute la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de abigeato, se acordó informar desfavorablemente, por no ser ciertas las causales alegadas para que se le conceda aquella gracia; disponiéndose al mismo tiempo llamar la atención del Supremo Gobierno sobre los términos irrespetuosos que contiene el precitado memorial.

Terminó.
Vicente Sáenz.—José Antº Pinto.—Juan J. Ulloa.—Ramón Loria.—C. Esquivel.—A. Alvarado.—Manuel V. Jiménez.—Gerardo Castro.—Manuel F. Quirós.—Ante mí.—Ramón Bustamante.

Es copia.
Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, 16 de abril de 1886.

El Srío.,
RAMÓN BUSTAMANTE.

EDICTOS.

A las doce del martes veinte del mes en curso se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, la finca siguiente: casa construida de adobes, madera redonda, cubierta de teja, constante de sala, cocina, corredor y sus correspondientes puertas y ventanas, ubicada en un solar sembrado de café y caña de azúcar; situado en el barrio de San Vicente de esta ciudad, distrito 7º de este primer cantón. Linderos: Norte, cafetal de Rafael Chaves y Jesús Trejos, hoy de Mariano Carazo; Sur, calle en medio, terrenos de Francisco Pinto, hoy de Manuel Carazo y hermano; Este, propiedad de Rafael Soto; y Oeste, propiedad del Presbítero Moisés Ramírez. El solar está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 158, folio 33, bajo el número 14,454, asiento 1, Oriental. Medida superficial: la casa, como de ocho varas de frente al Oeste, por cinco varas poco más ó menos, al Norte y Sur; y el solar, 4,800 varas cuadradas. Toda la finca está valorada en \$300. Pertenece a José Matamoros Chacón, y se vende de orden de este Juzgado a solicitud de Juan Fernández Sequeira, en virtud de ejecución, para el pago de la deuda y costas que éste cobra al expresado señor Chacón. La finca tiene un solo gravamen, constituido en garantía de dicha deuda. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Indicatura civil y de comercio en 1ª instancia de San José.—Abril 3 de 1886.
MANUEL ARGÜELLO,
Ramón Loria, Iglesias,
Srio.

3 v. 3.

A las doce del día veinte del presente mes, se rematará por este Juzgado: en la puerta exterior del mismo, y en el mejor postor, la finca siguiente.—Casa y el solar en que está ubicada, constante la casa como de diez varas de frente por doce de fondo, construcción de adobes, madera de cuadro, cubierta de teja; y el solar como de media manzana, lindante: al Norte, con casa y terreno de los herederos del finado Leandro Alvarado; al Sur, con casa y terreno de Bruno Alvarado; al Este, con terreno sin casa de los herederos de Francisco Fernández, río Chiquero en medio; y al Oeste calle pública en medio, con terreno sin casa de Carmen Bañilla; valorada en trescientos pesos y no está inscrita en el Registro. Dicha finca está situada en la villa de Escasá, distrito 1º del Este, cantón 2º de esta provincia; pertenece al señor Justo Delgado, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Tesoro Nacional por una multa. Del valor se rebaja un veinticinco por ciento, ó sea por la suma de doscientos veinticinco pesos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, abril 13 de 1886.
EZEQUIEL HERRERA,
Vidal Quirós,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día miércoles veintiocho del corriente mes, en la puerta principal de este Juzgado, se rematará en el mejor postor un derecho equivalente a \$1873.05 en la finca que se describe así: Terreno cultivado de café y potrero con una casa

en él ubicada, situado en el barrio de la Uruca, distrito octavo, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, con potrero de don Aniceto Esquivel; al Sur y al Oeste, con el río de Torres; y al Este, con calle pública; consta el terreno como de siete manzanas y la casa de veinte varas de frente y trece de fondo más ó menos. Sin gravámenes. Adquirido este derecho por herencia de la señora María Paula Mora é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 153, folio 204, finca número 14001, inscripción número 3, "Oriental," y es proporcional a la cantidad de \$4376.00 en que fué valorada toda la finca para su adjudicación. Este derecho pertenece a la mortuoria de doña Lucía Alvarado, está valorado en \$800.00, y se vende, previa información de utilidad y necesidad por no admitir cómoda división. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, abril 14 de 1886.
RAMÓN CARRANZA,
Emiliano Padilla,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día veintiséis del presente mes, se rematará en el portón de este Palacio, en el mejor postor, un terreno de cinco manzanas, de superficie plana en su mayor parte, de agricultura, sito en la Sebadilla de Turricares, segundo distrito, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, con propiedad de Gabino Umaña; Sur, ídem de Rudecindo Calvo; Este, ídem de Gabriel Calvo; y Oeste, río Grande, no tiene gravamen ni título inscrito, lo hubo el ejecutado por permuta con Gabriel Calvo.—Vale ciento veinticinco pesos.—Pertenece al señor Manuel Calvo, y se vende para pagar cantidad de pesos que debe a don Procopio Arana.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado militar.—Alajuela, abril 5 de 1886.
HILARIO RUIZ,
Emilio Suárez, Manuel Castro A.,
3 v. 3.

A las doce del día veintinueve del corriente, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente:—casa y solar, situada en el distrito primero de este cantón, lindante: Norte, casa y solar de Antonio Salas; Sur, solar de Jesús Robles; Este, solar de Rosario Coto; y Oeste, calle en medio, solar de Mateo Albertazzi y Quinto Vaglio; miden: la casa nueve varas de largo y ocho de ancho, incluido el corredor; tiene además cocina y corredores; y el solar mide catorce varas de frente y cuarenta y cinco de fondo. Pertenece a Francisco María Sánchez y se vende para pagar cantidad de pesos que éste adeuda a la sucesión de Ramón Trejos. Vale doscientos cincuenta pesos.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de Cartago.—Abril 6 de 1886.

JOSÉ GREGORIO TREJOS,
Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v. 2.

A las doce del día veintinueve del corriente mes se rematarán en el mejor postor y en la puerta exterior de este Juzgado, las fincas siguientes: 1ª Un solar situado en el cuartel de la Soledad de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante de diez y ocho varas de frente por veinticinco de fondo, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de don Laureano Echandi; y de esta testamentaria; al Sur, con propiedad de Francisco Camacho; al Este, con casa y solar de Francisco Moris, hoy de don Manuel Argüello, calle en medio; y al Oeste, propiedad de Ana Perras; antes de don Mercedes Bolandí; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo treinta y ocho, folio quinientos ochenta y siete, finca número tres mil quinientos sesenta, Oriental, inscripción número uno; valorada en ciento setenta pesos. 2ª Una casa y el solar en que está ubicada, situada en el distrito primero, cantón primero de esta provincia, constante la casa de

treco varas de frente por treinta de fondo, y el solar del mismo frente que la casa por treinta y nueve varas de fondo, lindante: al Norte, calle pública en medio, propiedad de don Jorge André; al Sur, id. de Joaquín Mata-moros; al Este, calle en medio, propiedad de Pedro Madrigal y de la testamentaria de don Manuel José Carazo; y al Oeste propiedad de la señora Josefa Chaves; valorada en mil quinientos pesos. Estos bienes pertenecen á la testamentaria de José Arias y Fernández, y se venden para pagar deudas y costas ocasionadas en la misma, á pedimento de los herederos y por orden de este Juzgado. Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José, abril ocho de mil ochocientos ochenta y seis.

MANUEL ARGÜELLO.

RAMÓN LORÍA IGLESIAS, Secretario.

3 v. 2.

A las doce del día veintidós del mes en cargo, se han de rematar en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, las fincas siguientes. Primera.—Terreno cultivado en su mayor parte de café y el resto de potrero, con una casa media-agua en forma de martillo en el ubicada, lindante: Norte, propiedades de Francisca Villalta, Antonio Arguedas, antes de Josefa Villalta, Pablo Fernández y mortuoria de Carmen Solano; Sur, la línea del ferro-carril; Este, calle pública; y Oeste, propiedad del Presbítero Ramón Quiros y Lobo; medida del terreno siete y media manzanas, y de la casa diez y seis varas de largo por cuatro de ancho, la cual es de madera; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 173, folio 158, finca número 16299, Oriental, inscripción número uno. Valorada esta finca así: el terreno en dos mil doscientos cincuenta pesos; y la casa en trescientos pesos.—Segunda. Una finca de terreno, lindante: Norte, propiedad de los herederos de un finado Solano; Sur, la línea del ferro-carril en medio, terreno de Vicenta Cerdas Muñoz; Este, propiedad de don Francisco María Fuentes y don Desiderio Oreamuno; y Oeste, propiedad del Presbítero Ramón Quiros y Lobo; mide seis y media varas de ancho por noventa y cinco y una cuarta varas de largo; tiene una servidumbre á favor de Vicenta y Josefa Nicolasa Cerdas y Muñoz, de pasaje á sauer agua á la acequia grande, derecho personalísimo para ellas mismas y sus hijas; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 171, folio 55, bajo el número 15780, Oriental, asiento número uno. Valorada en veinte pesos.—Tercera. Una casa de habitación con su correspondiente solar, situada en el bajo de Cuesta de Moras, distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, calle de Cuesta de Moras en medio, propiedad de Josefa Paiteña; Sur, idem de la mortuoria de Juan Cruz; Este, propiedad de Joaquín Noguera; y Oeste, idem de Dorila Argüello; mide la casa que es pared de adobes, madera de cuadro, doce varas de frente por veinte de fondo, y el solar consta de igual, frente que la casa por treinta varas de fondo; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 190, folio 551, bajo el número 17.440, asiento número uno, Valorada en un mil pesos.—La primera y segunda fincas están situadas en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, y las tres están hipotecadas á favor de don Desiderio Oreamuno y Carazo, garantizándole la primera la cantidad de siete mil quinientos pesos, la segunda la de cincuenta y mil pesos y la tercera la de seiscientos ochenta y dos pesos, cincuenta y cinco centavos, y todas proporcionalmente por los intereses.—Cuarta. Casa con el terreno en que está ubicada, plantado de café, situado en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, cafetal de los herederos del finado Carmen Solano; Sur, calle de la carretera nacional en medio, cafetal de Biviana Hidalgo y sin calle en medio, terreno de Matías Fonseca; Este, cafetales de Desiderio Oreamuno, Vicenta y Josefa Cerdas, Matías y José Fonseca y Trinidad Navarro; y Oeste, calle en medio, cafetal de los herederos del finado Francisco Bonilla; medida de la casa veinte varas de largo y cinco y media de ancho, y el terreno como dos manzanas y siete octavos; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo séptimo, folio cuarenta y uno, finca número siete mil ciento treinta y tres, partido de San José, asiento número uno. Valorada la casa en seiscientos pesos y el terreno en ochocientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos.—Quinta. Cafetal situado en el mismo punto que la anterior finca, lindante: Norte, pro-

iedades de Joaquín López y Antonio Meléndez; Sur, calle en medio, propiedad de Concepción Montero; Este, idem de los herederos del finado Juan Madriz; y Oeste, calle en medio, propiedad de los herederos del finado Matías Bonilla; mide una manzana, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y cinco, folio doscientos treinta y seis, finca número cinco mil setecientos cincuenta y tres, Oriental, inscripción número uno. Valorada en trescientos pesos.—Sexta. Potrero compuesto de dos porciones, conteniendo la primera porción una casa de habitación en el extremo Este, otra idem en el extremo Oeste; una galera, dos retrillas y tres pilas para beneficiar café, situado todo en el punto llamado "Mata de Platano" del barrio de Guadalupe, distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, terreno de José Manuel Núñez; Sur en una parte, río Torres en medio, terreno de los herederos de José María Solano y en otra el camino de Cubero; Este, terreno de José de Jesús Rodríguez; y Oeste, idem de los mismos herederos Solano; medida de la primera porción, el terreno veinticuatro manzanas ciento noventa varas cuadradas; la primera casa como veinte varas de largo y siete de ancho, la segunda casa como diez y seis varas de largo y cinco de ancho, y de la galera como doce varas de largo y nueve de ancho, y de la segunda porción como de manzana y media; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 158, folio 197, finca número 14532, asiento número uno. Valorada en cuatro mil quinientos pesos.—Séptima. Terreno dedicado á pastos, lindante: Norte, propiedad de Pedro García; hoy del Presbítero Ramón Guillermo Quiros; Sur, calle pública en medio, idem de Agustín Esquivel; Este, idem de Pedro García; hoy del Presbítero Ramón Guillermo Quiros; y Oeste, idem de Ramona Acuña; medida cuatro y media manzanas poco más ó menos; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 163, folio 509, finca número 15464, Oriental, asiento número dos. Valorada en setecientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos.—Octava. Terreno de pastos, situado lo mismo que la anterior finca en el punto Mata de Platano del barrio de Guadalupe, distrito y cantón citados, lindante: Norte, propiedad de José Manuel Núñez; Sur y Este, idem del Presbítero Ramón Guillermo Quiros; y Oeste, idem de Nicolás Solís; mide como nueve manzanas; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 175, folio 501, finca número 16.203, asiento número dos. Valorada en un mil quinientos setenta y cinco pesos.—Las fincas cuarta y octava inclusivas están hipotecadas al Banco Anglo Costarricense establecido en esta ciudad, respondiendo la cuarta por un mil ochocientos veinticinco pesos; la quinta por ochocientos pesos; la sexta por cuatro mil seiscientos; la séptima por seiscientos pesos; y una parte de la octava por seiscientos pesos.—Novena. Terreno inculto, situado en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto, cantón primero de la provincia de San José, lindante: Norte, terreno del Presbítero Ramón Guillermo Quiros; Sur, la línea del ferro-carril en medio, idem de Vicenta Cerdas; Este, calle privada en medio; idem de la misma Vicenta Cerdas; y Oeste, idem del mismo Presbítero Quiros; medida como un décimo de manzana; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 146, folio 351, finca número 13.527, asiento número uno. Valorada en treinta pesos; no tiene gravámenes. Estos bienes pertenecen al Presbítero Ramón Guillermo Quiros, y se venden de orden de este Juzgado para el pago de los acreedores don Desiderio Oreamuno y Carazo y Banco Anglo Costarricense, en virtud de ejecución.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, abril 9 de 1886.

RAMÓN CARRANZA, Emiliano Padilla, Srio.

3 v. 1.

Se ha presentado, en este Juzgado don J. Joaquín Zeledón y Villanea, mayor de sesenta años, sacerdote católico y de este vecindario, pidiendo la liberación de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 121, folio 366, finca n.º 10,099, "Oriental," asiento n.º 7, la cual se describe así: casa con el solar en que está ubicada, situada en el cuartel de la Merced, distrito segundo de este cantón; consistente de 19½ varas de frente al Este y como 22 de fondo, y el solar de igual frente y como de 38 varas de fondo, lindante: Norte, calle de la Gobernadora en medio, casas de don Antonio Alvarez, Benito Salazar, Teodoro Prestinary y Fidel Tristán; Sur, casa y solar de los herederos de don Rafael Ramírez, antes de los herederos de Fernando Hermann; al Este, calle del Barranco en medio, casa del Doctor don Lorenzo Montúfar; y al Oeste, casa y solar de Ramón Marín; adquirida, libre de gravamen, por compra hecha á don Pedro

Manan y Rius, natural de España y de este vecindario. Pero afirma el Presbítero señor Zeledón que hoy al enajenar á varios la finca descrita el señor Registrador de la Propiedad advierte á los compradores que tal inmueble parece estar hipotecado por Francisca Carranza á favor de Saturnino Tiboco y López, en garantía de veintidós quintales, dos arrobas de café, limpio,—estimado á razón de siete pesos cada quintal, y del interés de uno por ciento mensual; constituida esa garantía por escritura pública otorgada el 14 de julio de 1852, ante el Alcalde primero de esta ciudad, según consta del libro XI, folios 51 y 53 del Registro Antiguo de Hipotecas; cuyo crédito fué cubierto oportunamente según informes fidedignos que dice el actor haber recibido.—Se han señalado 40 días para que las personas que tengan interés en el asunto, especialmente la sucesión de don Saturnino Tiboco López, se presenten ante este este Juzgado á reclamar sus derechos; pasado dicho término, sin que se promueva oposición legal, se procederá á la liberación que se solicita. Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José.— Marzo 26 de 1886.

MANUEL ARGÜELLO, Ramón Loría Iglesias, Secretario.

A Basilio Conejo y Rodríguez, se hace saber: que en las diligencias sobre reconocimiento de documento, á instancia del doctor don Carlos J. de Silva, se ha proveído el auto que dice:—"Juzgado primero, Alajuela, á las doce del día veintinueve de marzo de mil ochocientos ochenta y seis. A pedimento del doctor don Carlos J. de Silva, y habiéndose llenado las formalidades prescritas por los artículos 910 Código Civil, 145 de Procedimientos y 38 de la ley de 28 de julio de 1869, declárase reconocido por Basilio Conejo y Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, el documento otorgado á favor del petente, por doscientos pesos, valor de un terreno, con fecha el 4 de marzo de 1884. Hágase saber y entrégnense estas diligencias al interesado.— José Castro B.—C. Guerra.—José Rafael Ugalde.

Es conforme. Alajuela abril 5 de 1886. JOSÉ CASTRO B., José Rafael Ugalde.—C. Guerra.

Cito y emplazo, por el presente, á todos los que en cualquier concepto se erigan con derecho á los bienes dejados por muerte del señor José Miranda Campos, que fué mayor de treinta y cinco años, casado, agricultor y vecino de Carrizabate, para que en el término de ley, se presenten á deducir los que tengan, en este despacho, donde se ha dado principio á la mortuoria respectiva.

Alcaldía 2ª constitucional.—San José, abril 15 de 1886.

DEMETRIO SANABRIA, Juan Rafael Mora.—J. V. Montes de Oca.

REGIMEN MUNICIPAL.

ESTADO

de los fondos municipales que el infrascrito Tesorero presenta á la I. C. M. de esta villa, hasta el 31 del mes de marzo presente.

Table with columns DEBE and HABER. Rows include Ramo de Propias, Id. de Policía, Vales á recibir, Intereses y descuentos, Ramo de Instrucción, Terreno de Ejidos, Id. Lega, Contribución subsidiaria, Don Carlos Bullón, Existencia en efectivo. SUMAS IGUALES \$ 3,719-21 \$ 3,719-21

RESUMEN.

Table with columns DEBE and HABER. Rows include Hay existentes en pagados, Id. id. en dinero. SUMA TOTAL \$ 2372-00 \$ 1200-71

San Ramón, marzo 31 de 1886. Tesorero Municipal. LUCAS CABALLERO. V. B. PROCOPIO GAMBOA, Presidente Municipal. MOVIMIENTO de rentas municipales en el mes de marzo de 1886. INGRESOS. Propios. Policia. Instrucción. EGRESOS. Propios. Policia. Instrucción. Jefe de la Juntura Política de la villa del Naranjo. AVISO. La Corporación Municipal de este cantón, en sesión ordinaria celebrada el primero de los corrientes, en su artículo 4º acordó autorizar al infrascrito para que durante el presente año, y por el término de una de ocho meses, ejerciera en favor del cumplimiento de las obligaciones que se le asignan las doce del día martes veinte del corriente mes de abril para ejecutar el rotativo del derecho de la ciudad de San Ramón.

San Ramón.—La de los doctores Castro y Orlich.
Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."
Liberia.—La del "Porvenir".
Baranjo.—La de don Antolín Chinchilla.
Atenas.—La de don Guillermo Esquivel.
Grecia.—La de "Pueblo".

SECCION EDITORIAL.

Por suprema disposición de a-yarse ha suprimido el Cuartel Presidencial. Esta medida ha sido inspirada tan sólo por el deseo de hacer economías en los gastos públicos, propósito que el Supremo Gobierno tiene en mira respecto á los demás ramos de la Administración, y que seguirá realizando hasta donde lo permita la conservación del buen servicio.

La supresión de un Cuartel ha originado naturalmente algunas bajas militares. Ellas han sido muy sensibles para el Gobierno, porque las personas á que se refieren han desempeñado satisfactoriamente sus respectivas funciones.

El Cuartel Presidencial estuvo suprimido antes de ahora, en tiempo de la Administración Fernández; y fué restablecido en aquellos días en que el Ejército se puso en armas, con motivo de haber sido amenazada la soberanía de la Nación.

Aquella tempestad se disipó luego y pronto, y la paz sonrió á Costa-Rica del uno al otro extremo de su territorio y también más allá de sus fronteras.

En esta época propicia para el bien, propónese el Gobierno reanudar economías compatibles con el buen servicio público, para tener todos los medios de desarrollar los elementos de prosperidad que el país encierra. Hacer economías tiene en nra asimismo el acuerdo dado por la Secretaría de Guerra, el día de ayer, para que desde el primero del entrante mayo, las Comandancias militares de los cantones menores queden encargadas, sin remuneración, á los respectivos Jefes Políticos. Antes sucedía que á los Comandantes se recargaba la Jefatura Política, y de ahí resultaba que en el presupuesto de guerra se incluía el pago de un considerable número de funcionarios del orden civil.

No puede dudarse de que el Gobierno, que ha demostrado tanto celo en el arreglo de todos los ramos de la Administración, jamás perderá de vista que las rentas nacionales tengan el mejor empleo; y en cuanto al Ejército, que en su organización se ajuste á las leyes militares y en cuanto á todas sus demás condiciones, á los principios científicos y al progreso moderno.

Ayer, con motivo de ser aniversario del matrimonio del Excelentísimo Señor General Presidente, en obsequio suyo y de su Señora,

dió un almuerzo Don Santiago Calvo N., laborioso artesano de esta Capital, que profesa gran simpatía al General Presidente.

El almuerzo tuvo lugar en la finca del Señor General Don Buenaventura Carazo, situada en la Sabana. Concurrieron señoras y caballeros, en número de sesenta personas, escogidas entre las amistades íntimas del Señor General Soto, quien se manifestó muy agradecido á aquel obsequio. El almuerzo estuvo digno de su objeto y todos los concurrentes quedaron complacidos de la esplendidez y cortesanía del obsequiante.

REPRODUCCION.

El Congreso ratificó el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación celebrado con Costa-Rica por medio de nuestro último Representante en aquella República, el señor General don Pedro Joaquín Chamorro. Por el Gobierno costarricense ha sido también ratificado, según nuestros informes; y en consecuencia, no resta sino el canje para que quede definitivamente perfeccionado.

Ese Tratado arregla las relaciones fraternales de los dos países, proclama la paz perpetua que debe reinar entre ellos, establece liberales disposiciones y franquicias en cuanto á comercio y navegación, echa los fundamentos de una legislación común, en fin, contiene amplias y convenientes estipulaciones en orden á extradición, estipulaciones cuya falta se hacía sentir desde hace largo tiempo, con perjuicio de los altos fines sociales de la justicia.

Es, pues, un nuevo vínculo de fraternal inteligencia, y de mútuas consideraciones y servicios entre Nicaragua y Costa-Rica, pueblos hermanos que viven en íntimo contacto, que siguen con inquebrantable fe el natural desenvolvimiento de sus instituciones, el que debe conducirlos á un común destino, fundado en la paz, seguridad, progreso y bienestar de ambos.

Tiene forzosamente que acercarnos más y más cada día á nicaragienses y costarricenses, preparando para un tiempo no lejano la fusión de las instituciones, al calor de los intereses, y de una probada amistad.

No deben entre sí tratarse las nacionalidades centro-americanas como si fueran completamente extranjeras las unas respecto de las otras, porque no lo son, ni pueden llegar á serlo. Sus relaciones no sólo deben regirse por las máximas de la moral, sino que debe presidirlas la benevolencia, y un derecho especial que consagre la justicia, la equidad y las mútuas condescendencias que debe haber entre esta familia de pueblos hermanos, ninguno de los cuales es suficientemente poderoso respecto de los extraños, para pasarse sin la amistad de los demás.—El reconocimiento de tal derecho por el extranjero sería un paso dado hácia su establecimiento; y el Tratado con Costa-Rica que acaba de ratificarse, influirá de seguro en su apetecida implantación.

Los hombres que gobiernan en Nicaragua y los que gobiernan en Costa-Rica, inspirándose en los verdaderos intereses de los dos pueblos, y haciendo á un lado los recelos y desconfianzas que otras veces, por desgracia, intervinieron en sus relaciones, han inaugurado y favorecen la política de

paz, concordia y buena inteligencia, de que es una manifestación el Tratado á que aludimos.

Pueda él corresponder á las esperanzas de los Gobiernos, sirviendo de germen á todos los bienes que al ajustarlo se han tenido en mira.

SECCION DE AVISOS.

CORREO.

A fin de dar tiempo al correo, de contestar la correspondencia que vendrá hoy, se trasfiere el despacho del correo por la Mala Real, para mañana á las 2 ½ p. m.
 San José, Abril 19 de 1886.

M. G. ESCALANTE.

CORREO.

En los días jueves y viernes de esta semana, la correspondencia llegará á la Administración General á las 11 a. m. y se despachará á la 1 p. m. El despacho estará abierto desde las 10 de la mañana, hasta la 1 de la tarde.

Dirección General de correos.—San José, abril 19 de 1886.

MANUEL G. ESCALANTE.

LIBRERIA ESPAÑOLA.

Durante mi corta ausencia de este país, queda con poder general mi esposa, María Canalias de Lines.

VICENTE LINES.

3 c. 1.

AVISO.

En Heredia, ciento cincuenta varas al sur de la iglesia del Carmen, n.º 33, se vende barata una casa propia para una regular familia.

Entenderse en aquella población con don Hermenegildo Badilla ó en esta con

LEOCADIA CARTÍN DE MARCHENA.

San José, 16 de abril de 1886.

2. v. 1.

AVISO.

El infrascrito compra, conviniéndole el precio, todos los bulbos de azucena del Japón, de gladiolas y de otras flores finas que se le vendan.

Entenderse con él, por medio de carta ó tarjeta postal.

San José, abril 15 de 1886.

FÉLIX JIMÉNEZ.

3 v. 2.

AVISO.

Una gratificación de cuatro pesos dá el que suscribe, al que le presente un caballo retinto, de regular tamaño, con una matadura en la riñonada, con el fierro número 2 en la paleta.

San José, abril 7 de 1886.

CERPERINO SEGURA RIVERA.

3 v. 3.

LAS NOVEDADES
SOMBRERERIA.
 Calle del comercio.

MANUEL VEIGA.

26 v. 16.

BOTELLAS VACIAS

en cantidades grandes ó pequeñas, las paga muy bien la

PULPERIA DEL CARMEN.

26. v. 5.

Vendo un caballo de tiro, joven, alto y manso.

RECAREDO BONILLA h.

3 v. 3.

AVISO.

El 25 de marzo próximo pasado, fué presentado á esta Comandancia, un caballo retinto, de cola corta, conducido por el señor Juan Montero, vecino de Rancho Redondo.

El que se crea con derecho á la mencionada bestia se presentará á legalizarlo en el término de ley.

Comandancia del Cuartel de Policía.—Abril 8 de 1886.

PEDRO ÁVILA.

4 v. 4.

Se alquila

en Alajuela, una casa grande, cómoda para una familia numerosa, propia para establecimiento de comercio; y situada á cien varas de la esquina Suroeste de la Plaza Principal, frente al mercado.

Para precio y condiciones dirigirse á

ENRIQUE UGALDE.

San José, abril 15 de 1886.

3 v. 2.

AVISO.

Vendo en lotes ó el todo hasta seiscientas manzanas de terreno, parte inculta, con muy buenas maderas de construcción, y parte de potrero, en el punto llamado "Sarchí de Grecia."

Para precio y condiciones dirigirse á Francisco Otoya ó Miguel Valenzuela.

San José, 24 de marzo de 1886.

FRANCISCO OTOYA.

6 v. 5.

AVISO.

El infrascrito gira sobre Inglaterra, hasta por £ 8.000.

BRAULIO MOBALES C.

Heredia, abril 10 de 1886.

10 v. 2.

AVISO.

La oficina telegráfica del Paris-cal queda abierta al servicio público desde esta fecha.

Dirección Gral. del Telégrafo.—San José, 13 de abril de 1886.

FAUSTO SOLERA,
 Srio.

3 v. 3.

¡A la música!

Métodos de violín por Alard, A, B, C, musical por Panserón, Solfeos por Rodolfo.

Una muy buena flauta por L. Lot. Papel de música, varios tamaños. Tintura para poner la barba negra, castaña y rubia.

En la Barbería de "Tres Amigos."—San José.

4 v. 3.